Resolución Ministerial

211-2002 MTC/15.02

Lima, 18 de abril de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Corporación de Racionalización y Consultoría S.A. – Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0011-2001-MTC/15.02.PRT-PERT.02, a favor de Gallegos Casabonne Arango Ingenieros Civiles S.A.C.;

Que, con fecha 26 de marzo de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0011-2001-MTC/15.02.PRT-PERT.02, para estudios definitivos para la ejecución de las obras de protección ribereña de la carretera Huanuco – Tingo María;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, al postor Gallegos Casabonne Arango Ingenieros Civiles S.A.C. se le otorgó la Buena Pro al haber obtenido el puntaje total de 101.15 puntos;

Que, con fecha 5 de abril de 2002, el Consorcio Corporación de Racionalización y Consultoría S.A. – Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A., interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que debe dejarse sin efecto la aplicación de la bonificación del 20% establecida en el Decreto de Urgencia N° 064-2000, toda vez que la bonificación del puntaje técnico y económico es un derecho que no requiere ser solicitado por el postor, correspondiéndole al Comité Especial la calificación de aquellos que sean merecedores de tal beneficio;

Que, con fecha 10 de abril de 2002, Gallegos Casabonne Arango Ingenieros Civiles S.A.C. absuelve el traslado del recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que esta fuera de discusión la obligación de presentar la Declaración Jurada indicando la condición de beneficiario de la bonificación del 20%, ya que la reglamentación lo exige y por lo tanto el postor que omite dicho requisito no tiene derecho a la bonificación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, las apelaciones deben de interponerse dentro de los 5 días siguientes de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, de acuerdo con el artículo 169° del Reglamento establece que el recurso de apelación será declarado improcedente cuando sea interpuesto fuera de los plazos indicados en el artículo 167°;

Que, al haber tomado conocimiento el apelante del otorgamiento de la buena pro el 26 de marzo de 2002, el plazo para interponer un recurso de apelación venció el 4 de abril de 2002, por lo que al haberse presentado la apelación el 5 de abril de 2002, ésta ha sido presentada fuera del plazo legal establecido;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Corporación de Racionalización y Consultoría S.A. – Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0011-2001-MTC/15.02.PRT-PERT.02, a favor de Gallegos Casabonne Arango Ingenieros Civiles S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Oficina General de Asesoría Jurídica
V° B°
MTC

Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción